

**25417** RESOLUCION de 22 de octubre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º, A, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en varios sectores e incluidas en las grandes áreas de expansión industrial que, en cada caso, se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, del Ministerio de Economía y Hacienda, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalación y modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de instalación o modernización aprobados por la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, del Ministerio de Economía y Hacienda, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1.535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de octubre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

#### ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Alimentos del Atlántico, Sociedad Anónima» (ALIKO)	GAEI de Galicia, Arteijo (La Coruña) (expediente AG/1.990)	Conservas de pescado y otros productos marinos.
2. «EAGLE-Picher España, Sociedad Anónima»	GAEI de Castilla la Vieja y León. Soria (expediente SO/172/CL)	Transformación del caucho.
3. «Facuña, Sociedad Limitada»	GAEI de Galicia. Villagarcía de Arosa (Pontevedra)(expediente AG/1.324)	Fabricación en serie de piezas de carpintería de madera.
4. «Leiro e Hijos. Sociedad Limitada»	GAEI de Galicia. Sangenjo (Pontevedra) (expediente AG/2.478)	Elaboración de filetes de sardinas y mejillón.
5. «Lignotock Galicia, Sociedad Anónima»	GAEI de Galicia. Porriño (Pontevedra) (expediente AG/2.202)	Fabricación de accesorios y repuestos para automóviles.
6. «Maderas Mendaña, Sociedad Anónima»	GAEI de Galicia. Puenteume (La Coruña) (expediente AG/2.516)	Planta astilladora de madera.
7. «Manuplast, Sociedad Anónima»	GAEI de Andalucía. Albolote (Granada) (expediente GR/323/AA)	Fabricación de tubos de plástico para instalaciones eléctricas, sanitarias y presión.
8. «Pite, Sociedad Anónima»	GAEI de Castilla la Vieja y León. Tordesillas (Valladolid) (expediente VA/377/CL)	Productos agrícolas transformados.
9. «Productos y Mangueras Especiales, Sociedad Anónima» (productos de mesa)	GAEI de Castilla la Vieja y León. Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) (expediente LO/184/CL)	Industria textil.

**25418** RESOLUCION de 22 de octubre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de

suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricación textil solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los benefi-